H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1 – Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo su recolección diferenciada, reutilización, reciclado, tratamiento adecuado y disposición final segura, bajo principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y equidad territorial.

Artículo 2 – Alcances. Están obligados al cumplimiento de la presente ley todas las personas humanas o jurídicas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires que fabriquen, ensamblen, importen, distribuyan o comercialicen aparatos eléctricos y electrónicos, o bien intervengan en procesos de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de RAEE.

Los pequeños comercios y monotributistas estarán eximidos de toda obligación, aunque podrán adherir voluntariamente al programa en los términos que defina la reglamentación.

Artículo 3 – Definición. Se consideran RAEE a todos aquellos dispositivos eléctricos o electrónicos que han sido descartados por sus usuarios, ya sea por obsolescencia, mal funcionamiento o decisión de reemplazo, y que contienen materiales que requieren un tratamiento ambientalmente adecuado debido a su peligrosidad potencial.

Entre los RAEE se incluyen, a título ejemplificativo:
- Computadoras, notebooks, impresoras y periféricos.
- Teléfonos celulares, tablets y cargadores.
- Pequeños electrodomésticos (planchas, tostadoras, licuadoras, aspiradoras, cafeteras, etc.).
- Televisores y monitores.

- Heladeras, freezers, aires acondicionados, lavarropas, lavavajillas.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Equipos de cuidado personal (secadores, afeitadoras, cepillos eléctricos, balanzas, etc.).
- Equipos de audio, video y consolas de videojuegos.
- Aparatos médicos de uso domiciliario en desuso.

Estos residuos pueden contener metales pesados, plásticos no biodegradables, gases refrigerantes u otras sustancias contaminantes que justifican su gestión diferenciada.

Artículo 4 – Responsabilidad extendida del productor. Los sujetos obligados deberán asumir la responsabilidad extendida sobre los productos eléctricos y electrónicos que fabriquen, importen o comercialicen, desde su ingreso al mercado hasta su disposición final.

Esta responsabilidad incluye:
a) Participar directa o indirectamente en sistemas de gestión para la recolección, recuperación, reutilización, reciclado o disposición final de RAEE.
b) Informar a los consumidores sobre condiciones de devolución o entrega.
c) Cumplir con las metas y planes que establezca la autoridad de aplicación.

Esta obligación no implicará erogaciones obligatorias, salvo lo dispuesto en la reglamentación, y no podrá afectar la competitividad de pequeños productores o importadores locales.

Artículo 5 – Información al consumidor. Los productores y comercializadores deberán brindar información clara, visible y fácilmente accesible sobre la correcta disposición de los productos una vez finalizada su vida útil. Esta información incluirá al menos:
- La prohibición de desechar los RAEE junto con los residuos domiciliarios comunes.
- Las vías y lugares disponibles para su entrega en puntos habilitados.

Artículo 6 – Puntos de recolección. La autoridad de aplicación establecerá mediante reglamentación los alcances, criterios, condiciones y modalidades para la habilitación progresiva de puntos de recolección voluntaria de RAEE, priorizando su instalación en establecimientos que comercialicen aparatos eléctricos y electrónicos, espacios comunitarios o centros habilitados para tal fin.

La reglamentación deberá contemplar criterios de viabilidad técnica, territorial y operativa, así como regímenes de excepción para localidades pequeñas, zonas rurales o comercios de baja escala.

Artículo 7 – Educación y concientización. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, desarrollará campañas permanentes de educación ambiental y concientización ciudadana sobre la gestión responsable de RAEE, orientadas a hogares, escuelas, empresas y organismos públicos.

Artículo 8 – Sello Verde. Créase el "Sello Verde RAEE" como distintivo de reconocimiento a empresas, municipios, cooperativas u organizaciones sociales que acrediten buenas prácticas en la gestión de RAEE, conforme los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Este sello podrá ser considerado como antecedente positivo en procesos de contratación pública provincial.

Artículo 9 – Metas progresivas. La autoridad de aplicación establecerá, dentro del primer año de vigencia de la ley, metas anuales de recolección y reciclaje de RAEE, diferenciadas por tipo de residuo, región y capacidad operativa, que serán actualizadas periódicamente.

Artículo 10 – Beneficios fiscales. Créase un régimen provincial de incentivos para fomentar la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que deberá incluir bonificaciones, reconocimientos, acceso preferente a programas ambientales, campañas de promoción institucional y otros mecanismos de estímulo a comercios, operadores y productores adheridos.

La reglamentación establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso a dichos beneficios.

Asimismo, el Poder Ejecutivo, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), implementará beneficios fiscales en el marco del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como bonificaciones y descuentos no pudiendo ser, estos últimos, inferiores al 10% del impuesto que corresponda abonar.

Establézcanse, a su vez, bonificaciones y descuentos respecto al pago del Impuesto sobre los Ingresos brutos para los pequeños comerciantes y monotributistas que eventualmente adhieran a los términos de la presente.

Artículo 11 – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. Coordinará acciones con municipios, cooperativas, universidades, instituciones técnicas, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas para el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 12 – Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, dictando las normativas necesarias para su aplicación efectiva en el ámbito local, e implementando sistemas de recolección diferenciada de RAEE que garanticen accesibilidad y cobertura territorial. A tal efecto, se los alienta a considerar la incorporación de beneficios fiscales o reducciones en tasas municipales para comercios adherentes o programas locales de reciclado, conforme su propia normativa y autonomía.

Artículo 13 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su promulgación.

Artículo 14 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, propone la creación del Programa Provincial para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el objetivo de establecer una política pública clara, gradual y efectiva para el manejo de este tipo de residuos en la Provincia de Buenos Aires.

Vivimos en un contexto de fuerte crecimiento del consumo de dispositivos eléctricos y electrónicos, lo cual genera una consecuencia inevitable: el aumento exponencial de residuos tecnológicos. Según el Global E-Waste Monitor 2020, elaborado por la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), la UIT y la ISWA, en 2019 se generaron 53,6 millones de toneladas de RAEE en el mundo, cifra que podría superar los 74 millones de toneladas anuales en 2030 si no se toman medidas. En la Argentina, se estima que se producen anualmente más de 500.000 toneladas de RAEE, de las cuales apenas entre un 2% y 5% recibe tratamiento formal.

Este tipo de residuos es especialmente complejo, ya que puede contener plomo, mercurio, cadmio, litio, cromo, retardantes de llama, plásticos no biodegradables y gases refrigerantes, todos ellos peligrosos para la salud humana y los ecosistemas. Sin una gestión adecuada, estos materiales contaminan suelos, aguas, aire y cadenas alimentarias, generando un daño silencioso pero grave a largo plazo.

La presente iniciativa parte de una perspectiva de responsabilidad compartida, donde cada actor —Estado, sector privado, ciudadanía— cumple un rol específico. La ley establece los principios generales y deja los detalles técnicos y operativos a la reglamentación, garantizando así flexibilidad y aplicabilidad en todo el territorio provincial, respetando las realidades locales.

Entre sus ejes centrales, el proyecto:
- Define con claridad qué se entiende por RAEE y qué aparatos comprende.
- Establece la Responsabilidad Extendida del Productor, sin generar nuevas cargas tributarias ni distorsionar el mercado.
- Obliga a los fabricantes y comercializadores a informar al consumidor sobre la disposición responsable de los aparatos.
- Habilita la instalación progresiva de puntos de recolección, con criterios diferenciados que serán definidos reglamentariamente.
- Exime a pequeños comercios y monotributistas de toda carga, pero los invita a participar voluntariamente.
- Crea un Sello Verde como mecanismo de incentivo no económico, reconociendo a

quienes implementen buenas prácticas.

- Promueve campañas educativas sostenidas, orientadas a todos los sectores sociales.
- Establece metas de recolección anuales y progresivas.
- Otorgar beneficios fiscales a quienes colaboren activamente con la gestión de RAEE.
- Incentiva a los municipios a adherir voluntariamente al régimen y contemplar incentivos fiscales propios.

Desde el punto de vista normativo, este proyecto se encuentra plenamente respaldado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a un ambiente sano y establece la obligación de preservar los recursos naturales. A nivel provincial, se funda en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que obliga al Estado a proteger el ambiente para las generaciones presentes y futuras. Además, se alinea con la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Acuerdo de Escazú y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 11 (ciudades sostenibles), 12 (producción y consumo responsables) y 13 (acción por el clima).

En definitiva, no impone obligaciones imposibles, ni burocratiza procesos, sino que propone una solución realista y ambientalmente necesaria, sin perder de vista la equidad y la factibilidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica